



UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA INFRAESTRUCTURA TELEINFORMÁTICA

Ver. 1.2 - Septiembre de 2009

I. Objetivo

La presente normativa tiene por objeto incrementar los niveles de seguridad en la Red Provincial Teleinformática, complementando la Directiva Nº 002SI-SGPYCE de Seguridad de la Información, garantizando la convivencia de las distintas áreas de gobierno en una sola red, minimizando los riesgos que puedan afectar la integridad, disponibilidad y rendimiento de la red y/o la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que en ella reside o circula; y asegurando que la utilización de los recursos y la infraestructura teleinformática del Estado se circunscriban a las necesidades y requerimientos de cada una de las áreas de gobierno según sus roles, misiones y funciones.

II. Alcance

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento en todos los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y de todas aquellas áreas de Estado que participen o planifiquen participar como integrantes de la Red Provincial Teleinformática.

III. Base Normativa

- ✓ Ley Orgánica de Ministerios Nº 2571, artículo 24º, funciones de la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado. 2007.
- ✓ Política de Seguridad de la Información para los Organismos de la Administración Pública Provincial. Decreto Nº 2223/2008.
- ✓ Política Provincial de Informática, Decreto Nº 0405/1991.
- ✓ Directiva Nº 002SI-2009 SGPYCE sobre Seguridad de la Información.

IV. Fundamentación

La utilización y manejo de los recursos teleinformáticos que conforman los activos con que cuenta el Estado Provincial para gestionar y administrar sus sistemas de información y comunicación y que sirve de soporte para una adecuada toma de decisiones, representa un factor de vital importancia para asegurar y garantizar la protección de dichos activos en cuanto a la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que reside o circula por la red provincial teleinformática, y en cuanto al desempeño y rendimiento de la misma.



DIRECTIVA Nº 003SI-2009-SGPYCE
21-09-2009



Es extremadamente importante que el personal (los usuarios) que forma parte de esta red también tome precauciones para asegurar que la información permanezca segura y protegida y que la Red Provincial Teleinformática mantenga un desempeño aceptable en cuanto a su rendimiento.

Cuando una computadora o cualquier otro recurso es utilizado por el personal para fines que están fuera del rol que le compete, suelen producirse, con el tiempo y la falta de regulación y controles, excesos que potencialmente atentan contra la seguridad, integridad y disponibilidad de los activos teleinformáticos tornando "vulnerable" el ámbito de la Red, conllevando además distracción de tiempo que impacta negativamente en la calidad y cantidad de trabajo que dicho personal efectúa en sus respectivas áreas de desempeño.

En tal sentido, la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado, en cumplimiento del Decreto Nº 2223/08 que establece la "Política de Seguridad de la Información para los Organismos de la Administración Pública Provincial", considera necesario la sanción de la presente **Directiva de Utilización de los Recursos Teleinformáticos** destinada a las distintas áreas del Estado que cuenten o planeen contar con dichos recursos tecnológicos, integren o no la Red Provincial Teleinformática.

No es intención de la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado limitar el uso de las tecnologías ni el acceso a la información, sino encausar los mismos enfatizando el uso racional, tendiendo a evitar un uso indiscriminado que conlleve a la sobrecarga y saturación de recursos tales como, servidores de correo, tráfico de la Red, enrutadores (routers) y vínculos de comunicaciones.

V. Disposiciones Generales y Específicas

1. Sobre la utilización de computadoras y otros recursos que formen parte de la infraestructura teleinformática del organismo:

El personal que desempeñe funciones dentro de organismos que cuenten con equipamiento e infraestructura teleinformática deberá observar y tener en cuenta las siguientes pautas:

- ✓ Los recursos e insumos teleinformáticos son de estricto uso para los fines relacionados con la actividad del área u organismo en que se encuentran instalados.
- ✓ La utilización para otro fin, deberá ser autorizada y documentada por la autoridad competente del organismo y sólo en casos en que ésta pudiera considerarlo necesario para alcanzar los objetivos fijados dentro de las Misiones y Funciones del Organismo.

- ✓ El mantenimiento y configuración de los equipos y el software asociado será de exclusiva competencia del área de tecnologías que brinde el soporte.
- ✓ No está permitida la instalación de software sin la debida evaluación conjunta de la autoridad competente del organismo y el área de tecnologías que de soporte, debiendo en todos los casos ajustarse al marco normativo de la Política de Seguridad de la Información para los Organismos de la Administración Pública Provincial (capítulo 12) en general y en lo que hace a licenciamiento y derechos de propiedad intelectual en particular. La instalación del software deberá estar supervisada por el área de Tecnologías.

2. Sobre el uso de la infraestructura de comunicaciones:

El diseño, administración y mantenimiento del cableado de red, es de exclusiva responsabilidad del área de tecnología que brinda soporte y/o supervisa en la materia al organismo o área de gobierno. En tal sentido, el personal que desempeñe funciones dentro de organismos que cuenten con infraestructura de comunicaciones deberá observar y tener en cuenta las siguientes pautas:

- ✓ No está permitido intervenir en las redes de cableado de voz y datos, efectuando conexiones, agregando, cortando, empalmado, reubicando, cables o ductos ni quitar, modificar o agregar rótulos o marcas en dichos elementos.
- ✓ No está permitida la instalación de dispositivos de conectividad ya sean estos de voz o datos, sin la debida intervención del área de tecnologías que da soporte.
- ✓ No está permitido conectar a la red equipamiento que se agrega, retirar o reubicar equipamiento. En caso de generarse una de estas necesidades, se deberá dar intervención al área de tecnologías que brinda el soporte.

3. Sobre el acceso a la Internet y la utilización o usufructo de sitios o servicios determinados:

El personal que desempeñe funciones dentro de organismos que cuenten con equipamiento e infraestructura teleinformática y con acceso a la Internet deberá observar y tener en cuenta las siguientes pautas:

- ✓ El uso de la navegación por Internet y el acceso a los sitios deberá estar enmarcado en fines acordes a la función o rol que se desempeña en el organismo, observando un uso responsable, cauto y teniendo en cuenta el riesgo que conlleva acceder a lugares públicos o a sitios web que no sean de confianza en cuanto a seguridad y vulnerabilidad se refiere. El formar parte de un ambiente protegido y controlado como lo es la Red Provincial de Teleinformática, no garantiza un 100% de seguridad al momento de acceder a un sitio en la Internet, por tal motivo se deberán extremar las precauciones evitando ingresar a sitios de dudosa procedencia o autoría.
- ✓ El acceso y utilización de servicios de mensajería tipo "messenger" o "chat", redes sociales tipo "Facebook" "Twitter", etc., fotologs o vlogs,



DIRECTIVA Nº 003SI-2009-SGPyCE
21-09-2009



servicios de video tipo "Youtube", radios on-line, tv on-line, etc. estará restringido en general y la autorización a los mismos deberá ser analizada y evaluada -en función del requerimiento- entre la autoridad competente del organismo y el área de tecnologías que brinda el servicio de acceso a Internet y/o administra la red a efectos de evaluar el impacto que pudiera tener en el tráfico, desempeño y rendimiento de la Red Provincial Teleinformática.

- ✓ La descarga de software o programas en general, música, películas y/o video (en cualquiera de sus formatos) y/o la utilización de programas para tales fines del tipo E-mule, Ares, uTorrent, RapidShare, etc. quedan restringidas y supeditadas a la evaluación que se efectúe -ante el requerimiento- por parte del área de tecnología que da soporte, en cuanto al impacto que pudiera tener sobre el tráfico y desempeño de la red y/o violación de leyes de propiedad intelectual, derechos de autor o licenciamiento, y a la autorización expresa y documentada que deberá emitir la autoridad competente del organismo.

4. Sobre la utilización del Correo Electrónico:

Aquel personal que por su rol o función posea o deba poseer una cuenta de correo electrónico, deberá tener asignada dicha cuenta en un servidor de correo "institucional" (subdominio gov.ar o gob.ar) soportado y administrado por el área de tecnología de información del organismo del cual recibe los servicios teleinformáticos y se regirá por las siguientes pautas:

- ✓ La cuenta asignada deberá identificarlo unívocamente, es decir que sólo la persona titular de dicha cuenta será el responsable por la utilización de la misma, siendo esto último de carácter intransferible, otorgándosele a tal fin una identificación de usuario y contraseña que sólo el manejará no estando permitida su divulgación a terceros.
- ✓ En aquellos casos que el titular de una cuenta de correo tenga dudas sobre la preservación de la confidencialidad de su contraseña, deberá solicitar de inmediato el cambio de la misma, al administrador del servicio con el objeto de cumplimentar lo establecido en el punto anterior.
- ✓ No está permitida la utilización de la cuenta para fines personales o que no estén vinculados al rol o función que el titular desempeña dentro del organismo, en particular, participar de correos tipo SPAM, cadenas, publicidades o comentarios efectuados con fines comerciales, políticos, a título personal, de terceros o anónimos y el envío de adjuntos del tipo pps, flash, música, video (en cualquiera de sus formatos) con fines recreativos, de esparcimiento, etc.
- ✓ No está permitida la utilización de este medio para divulgar información clasificada, sean sus destinatarios personal del Estado o terceros no autorizados.
- ✓ No está permitido el acceso o la utilización de cuentas de correo personales y/o particulares sin la expresa autorización de la misma por parte de la autoridad competente y sólo en casos en que esta pudiera considerarlo necesario.
- ✓ Para el caso del personal que ya posee y utilice una cuenta de correo asignada, deberá notificar a sus contactos sobre la vigencia de la presente

directiva, con el objeto de evitar en lo sucesivo el tráfico de correo entrante que no se ajuste a cuestiones laborales.

- ✓ Se evitará suscribirse, a sitios con el objeto de recibir vía correo electrónico a la cuenta asignada, información no relacionada con su actividad laboral, procediendo a darse de baja o cambiar la dirección de correo del suscriptor en aquellos casos que se encuentren suscripto al momento de la entrada en vigencia de la presente normativa y que no se ajusten a los fines establecidos en la presente, en la medida que el servicio de suscripción permita ser modificado o dado de baja.
- ✓ Deberán evitarse, en la medida de lo posible, la utilización de cuentas de correo del tipo "institucional", es decir que representan e identifican un sector, área, departamento u organismo y no a una persona. Para el caso de ser necesaria su utilización, les competen las generales de esta directiva siendo el titular y único responsable por el uso de la misma, el titular del área, aún cuando éste delegue en otra persona, su utilización.

5. Generales:

Se establece un plazo máximo de 30 días para el cumplimiento de la presente directiva, transcurridos los cuales, la SGPyCE podrá disponer de inspecciones y de constatar el no cumplimiento de la misma podrá proceder preventivamente a bloquear el uso de la cuenta de usuario y/o desconectar de la Red Provincial Teleinformática el equipo desde donde se constate la irregularidad o uso inadecuado.

Toda área de gobierno que posea recursos y/o infraestructura teleinformática deberá estar cubierta o asistida por un área de Tecnología de la Información (TICs) propia o de otra área de gobierno.

La utilización de recursos teleinformáticos para fines múltiple que excedan el rol o función que el personal que los utilice desempeñan y el acceso a sitios no indicados expresamente en la presente directiva, deberán ser autorizados y documentados por la autoridad competente del área previa intervención del área de tecnologías que evaluará el impacto o no de su uso sobre el tráfico y rendimiento de la Red.